



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LINO ROJAS VARGAS
Demandado: **JOSE ALFREDO GUTIERREZ**
Radicación: 4100141890052019-0082000

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado a través de curador Ad-Litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería al doctor SEBASTIAN GIRALDO GUZMAN, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No.340.442 del C.S.J., para que actúe en representación del demandad conforme a lo normado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de abril de 2021, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

Neiva, Huila 23 de marzo de 2020

Doctor

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia:

EXCEPCIÓN PREVIA MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LINO ROJAS VARGAS
DEMANDADO:	JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ (JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BORRERO)
RADICADO:	41001418900520190082000

Respetuoso saludo,

SEBASTIÁN GIRALDO GUZMÁN, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.966 expedida en Neiva, Huila, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 340.442 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **CURADOR AD- LITEM**, designado para la representación del demandado **JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ (JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BORRERO)**, respetuosamente procedo a interponer excepción previa de inexistencia del demandado mediante recurso de reposición contra mandamiento de pago dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Para alegar excepciones previas como reposición contra el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo, se tendrá tres días siguientes a la notificación del mismo de acuerdo al artículo 318 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, resulta menester indicar que tanto la demanda como el mandamiento de pago del proceso de la referencia me fue notificada el 15 de marzo de 2021 donde tan sólo pasados 2 días hábiles (16 y 17 de marzo de 2021) empezaría a correr el término para ejercer la defensa conforme al Decreto 806 de 2020. Razón por la cual hoy 23 de marzo del 2021 sería el tercer día hábil para interponer la exceptiva mediante recurso de reposición dentro de la oportunidad procesal.

II. EXCEPCIÓN PREVIA DE INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

De conformidad al numeral 3 del artículo 100 del Código General del Proceso, me permito interponer la excepción previa de inexistencia del demandado, la cual fundamento en el yerro sustancial que se vislumbra tanto en la demanda ejecutiva como en el mandamiento de pago, pues el demandante de forma reiterativa le endilga la obligación contenida en un título valor (letra de cambio) al señor JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ y no a mi representado el señor JOSÉ ALDREDO RODRÍGUEZ BORRERO.

Situación que el juzgado replicó sin mayor grado de precaución, pues mediante auto del 15 de noviembre de 2019 libró mandamiento de pago contra el señor JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ y no a mi representado el señor JOSÉ ALDREDO RODRÍGUEZ BORRERO. Por lo tanto, se configura la excepción previa de inexistencia del demandado.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Revocar la providencia de fecha 15 de noviembre de 2019, emitida por su despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado de conformidad a la excepción previa propuesta.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso judicial de la referencia.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares declaradas en contra de mi representado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTA: Condenar en costas a la parte demandante.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: El señor LINO ROJAS VARGAS, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en causa propia respecto del señor JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ por una obligación dineraria contenida en título valor (Letra de Cambio).

SEGUNDO: De lo anterior, le correspondió por reparto al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, el cual bajo su criterio determinó que la demanda reunía las exigencias requeridas por el Código General del Proceso y que se aportó el respectivo título ejecutivo, y, por ende, el 15 de noviembre de 2019 libró mandamiento de pago contra el señor JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ y no a mi representado el señor JOSÉ ALDREDO RODRÍGUEZ BORRERO

TERCERO: Conforme a lo anterior, tanto la demanda como el mandamiento de pago se dirigen contra una persona diferente a la que represento

SEBASTIÁN GIRALDO GUZMÁN
ABOGADO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

mediante la curaduría ad – litem. Por ende, la excepción previa de inexistencia del demandado está llamada a prosperar.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1000, 318, 319 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como tales las documentales aportadas por la parte demandante y el mandamiento de pago proferido por el despacho.

VII. ANEXOS

Me permito anexar pantallazos de las consultas de antecedentes judiciales y disciplinarios de mi representado con el objeto de validar su nombre completo y correcto.

VIII. COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No. 6 – 34 Local del Barrio Centro de la ciudad de Neiva; al correo electrónico giraldoguzmansebastian024@gmail.com o al celular 3138144525.

El ejecutante recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda principal.

Del señor juez, atentamente,


SEBASTIÁN GIRALDO GUZMÁN
CC No 1.075.289.966 de Neiva H.
T.P. 340442 del C.S.J.

Nota: El presente documento se envía con copia al demandante de conformidad al Decreto 806 de 2020.

ANEXOS

Pantallazo de la consulta de antecedentes judiciales de mi representado del 20 de marzo de 2021

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:09:26 PM horas del 20/03/2021, el ciudadano identificado con:
 Cédula de Ciudadanía N° **7701355**
 Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ BORRERO JOSE ALFREDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
 de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Pantallazo de la consulta de antecedentes disciplinarios de mi representado al 23 de marzo de 2021



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 163460151



WEB
11:35:42
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de marzo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BORRERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7701355:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)